

INTRODUCCIÓN

El catálogo de derechos fundamentales con que cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un reflejo de los ideales por los que nuestra sociedad ha luchado, en diferentes momentos de su historia.

En ese contexto, la libertad de expresión y de información son de gran trascendencia para la vida democrática del país; sin embargo, no son derechos absolutos, debido a que su ejercicio se encuentra supeditado a los límites que establece la propia Norma Fundamental, en los casos en que se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; limitaciones que deben interpretarse de forma restrictiva, pues el artículo 6o. constitucional se refiere a éstas como un caso de excepción, y a la libertad para expresarse e informar como regla general.

En ese sentido, puede presentarse una colisión de derechos, como ocurrió en el amparo directo 23/2013, materia de este folleto, en el cual se analizó el derecho a la libertad de expresión y de información de una de las partes, contra el derecho a la vida privada y el honor de la otra. Este asunto fue atraído por el Alto Tribunal dada la importancia y trascendencia que revestía.

Así, el caso se turnó a la Primera Sala, la cual, al resolver, determinó las directrices para ponderar los derechos fundamentales en conflicto y emitió novedosos criterios en torno al alcance de aquéllos cuando el enfrentamiento ocurre por la difusión de información que atañe a una de las partes como propia y que involucra a otros familiares.

En virtud de la importancia de la resolución, en este número de la Serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* se presenta la síntesis de la sentencia, así como el voto concurrente formulado por la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y las tesis que derivaron del asunto.

Asimismo, se incorpora un estudio introductorio que aborda la figura del daño moral, al ser uno de los temas que originó el conflicto que derivó en la interposición de este amparo, el cual se hace a partir de un análisis legislativo, tanto en el ámbito federal como de la Ciudad de México, así como jurisprudencial conforme a los criterios emitidos por el Alto Tribunal.

Finalmente, se agrega el valioso comentario, que sobre dicha sentencia elaboraron los investigadores Issa Luna Pla y Arturo

Aparicio Velázquez, integrantes del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en atención al Convenio Específico de Colaboración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene celebrado con dicho Instituto.